



Oficio No. CNPEVM/1270/2017
Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2017

[Handwritten signature in red ink]

LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PRESENTE

Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/322/2017, recibido el día de hoy, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que el pasado 7 de septiembre se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), por violencia feminicida, para la Ciudad de México, presentada por Miguel Concha Malo, Director del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C., y Ana Yeli Pérez Garrido, representante legal de Justicia Pro Persona A.C.

De conformidad con los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del referido Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.

Con base en cada uno de los rubros referidos, se observa que la solicitante no cumple con el requisito previsto en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de que,

12 SEP 2017
RECEBIDO
HORA 15:40





en el caso del *Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C.*, si bien se adjunta el acta constitutiva de la organización, no se acredita la personalidad de su promovente, y en el caso de la organización *Justicia Pro Persona A.C.*, no se proporcionó ni acta constitutiva de la organización (copia certificada), ni la personalidad de su promovente.

En relación con los demás requisitos reglamentarios, esta Comisión concluye que se encuentran cumplidos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a las solicitantes sobre las observaciones en comento; así como se le requieran los siguientes datos de contacto: correo electrónico y número de teléfono de a fin de facilitar futuras comunicaciones.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lcdo. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.

MAAT

